



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 7135

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **HOTELERA KIN HA S.A. DE C.V. (HOTEL BEACH SCAPE)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 8.5 LOC. 1, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO 77500** Representada legalmente por el **C.P. JORGE ALEJANDRO ARRIAGA MOGUEL**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

*- Escrito Original
- CCT.
- Anexo 3 juicios del CCT.*

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 10 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General

Lic. Valerio Mazum

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022

13 SEP. 2021
11:19

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **HOTELERA KIN HA S.A. DE C.V. (HOTEL BEACH SCAPE)** CON DOMICILIO DE CENTRO DE TRABAJO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 8.5 LOC. 1, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO 77500**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. JORGE ALEJANDRO ARRIAGA MOGUEL**, Y POR LA OTRA LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 205 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitaciones de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza

Mano

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo, en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DESCANSOS OBLIGATORIOS

NOVENA.- Los Trabajadores deberán presentar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala la Ley, si así lo requiere por escrito la Empresa, En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- EL Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el capítulo IV y por los artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y del 27.50% de Prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de salario a los Trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

Boque

**TABULADOR
HOTELERA KIN HA S.A. DE C.V. (HOTEL BEACH SCAPE)**

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero A	\$ 309.52	Garrotero	\$ 141.70
Cocinero B	\$ 282.62	Ayud. de Cantinero	\$ 141.70
Mayora	\$ 272.34	Steward	\$ 174.22
Barman	\$ 155.65	Mesero	\$ 141.70
Camarista	\$ 144.07	Afanadora	\$ 141.70
Mozo	\$ 141.70	Aux. de Camarista	\$ 141.70
Bell Boy	\$ 141.70	Toallero	\$ 192.35
Surtidor	\$ 141.70		

AGUINALDO

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de **diecisiete días** de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada **quincena** en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de Pago** coincidan con días festivos no laborales, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

VALES DE DESPENSA

DÉCIMA CUARTA.- La Empresa pagará a todos los Trabajadores Sindicalizados, el importe de 10 días de Salario Mínimo General Mensual, por concepto de canasta básica, equivalente a **Vales de Despensa**.

CUOTAS ORDINARIAS

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo con el artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, el equivalente de \$ XXXXX, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el artículo 132 fracción XXV de la Ley.

Handwritten signature in blue ink.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- Para proteger a los familiares de los trabajadores sindicalizados a su servicio en caso de que fallezcan, la Empresa se compromete a contratar un **Seguro de Vida Individual para los Trabajadores Sindicalizados a su servicio**, con la Aseguradora que la Unión designe y absorbiendo la empresa el costo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C.P. JORGE ALEJANDRO ARRIAGA MOGUEL
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**